

UNIVERSIDAD DE LIMA

**REGLAMENTO GENERAL  
DE GRADOS Y TÍTULOS**

AGOSTO 2018

## ÍNDICE

TÍTULO I	Generalidades	2
TÍTULO II	Condición de egresado	2
TÍTULO III	Grado académico de bachiller	3
TÍTULO IV	Título profesional de licenciado o sus equivalentes	3
TÍTULO V	Grado académico de maestro	3
TÍTULO VI	Grado académico de doctor	4
TÍTULO VII	Calificación de los bachilleres y graduandos	4
TÍTULO VIII	De la publicación de trabajos de investigación, tesis y trabajos de suficiencia profesional	5
	Disposiciones finales	5
	Disposiciones transitorias	5

## TÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1°** La Universidad de Lima otorga en nombre de la Nación los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales de licenciado o sus equivalentes para cada carrera.

## TÍTULO II CONDICIÓN DE EGRESADO

**Art. 2°** Para tener la condición de egresado de una carrera se requiere:

- a) Cumplir con el plan de estudios correspondiente, cuya sumatoria de créditos no podrá ser menor de 200, de los cuales el 50%, como mínimo, deben ser aprobados en la Universidad de Lima.
- b) Presentar una constancia de prácticas preprofesionales cuya duración será establecida por cada carrera profesional según sus propios requerimientos, aunque en ningún caso debe ser menor de seis meses acumulables.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Cada carrera establece el idioma y el nivel requeridos.
- d) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.

**Art. 3°** Para tener la condición de egresado de maestría y de doctorado se requiere:

- a) Cumplir con el plan de estudios correspondiente.
- b) En el caso de maestrías, acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. En el caso de doctorados, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Cada maestría o doctorado establece el idioma y el nivel requeridos.
- c) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.

**Art. 4°** La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se efectúa con la presentación de certificados expedidos por institutos reconocidos por la Universidad.

**Art. 5°** Las constancias de egresado son emitidas por la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro (DUSAR).

### **TÍTULO III GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER**

**Art. 6º** Para optar el grado académico de bachiller se requiere:

- a) Ser egresado de la carrera respectiva.
- b) Aprobar un trabajo de investigación de la especialidad, previamente aceptado por la carrera profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas que les sean aplicables.

Cada carrera profesional establece el procedimiento y requisitos para formular y evaluar el trabajo de investigación. Asimismo, determina si se trata de un trabajo individual o grupal. El Consejo de Facultad al que pertenece la carrera debe aprobar el procedimiento y requisitos, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Cambio Curricular, la que informará del resultado al Consejo Directivo.

### **TÍTULO IV TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO O SUS EQUIVALENTES**

**Art. 7º** Para optar el título profesional de licenciado o sus equivalentes se requiere:

- a) Contar con el correspondiente grado académico de bachiller.
- b) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, previa aceptación de la carrera profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas que les sean aplicables.

Cada carrera profesional establece el procedimiento y requisitos para formular y evaluar la tesis o el trabajo de suficiencia profesional. Asimismo, determina si se trata de un trabajo individual o grupal. El Consejo de Facultad al que pertenece la carrera debe aprobar el procedimiento y requisitos, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Cambio Curricular, la que informará del resultado al Consejo Directivo.

**Art. 8º** Las carreras acreditadas por los organismos nacionales competentes pueden establecer modalidades adicionales para el proceso de titulación.

### **TÍTULO V GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO**

**Art. 9º** Para optar el grado académico de maestro se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de bachiller.
- b) Ser egresado de la maestría respectiva.
- c) Aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas que les sean aplicables.

La Escuela de Posgrado establece el procedimiento y requisitos para formular y evaluar la tesis o el trabajo de investigación. El Consejo de Escuela debe aprobar el procedimiento y requisitos, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Cambio Curricular, la que informará del resultado al Consejo Directivo.

## **TÍTULO VI GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR**

**Art. 10º** Para optar el grado académico de doctor se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de maestro.
- b) Ser egresado del doctorado respectivo.
- c) Aprobar la presentación y sustentación oral y pública de una tesis.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas que les sean aplicables.

La Escuela de Posgrado establece el procedimiento y requisitos para formular y evaluar la tesis. El Consejo de Escuela debe aprobar el procedimiento y requisitos, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Cambio Curricular, la que informará del resultado al Consejo Directivo.

## **TÍTULO VII CALIFICACIÓN DE LOS BACHILLERES Y GRADUANDOS**

**Art. 11º** Las formas de calificación en todos los casos son las siguientes:

- a) Aprobado sobresaliente cum laude (equivalente a 19 y 20).
- b) Aprobado sobresaliente (equivalente a 17 y 18).
- c) Aprobado meritorio (equivalente a 14, 15 y 16).
- d) Aprobado (equivalente a 11, 12 y 13).
- e) Desaprobado.

**Art. 12º** Para optar el grado académico de bachiller, de maestro o de doctor, el postulante tiene hasta tres oportunidades. El plazo mínimo entre cada evaluación será reglamentado por cada carrera, maestría o doctorado.

Para optar el título profesional, el postulante tiene hasta tres oportunidades en cada modalidad. El plazo mínimo entre cada evaluación será reglamentado por cada carrera.

**Art. 13º** De comprobarse que en el trabajo de investigación, la tesis o el trabajo de suficiencia profesional presentado se ha cometido plagio o violación de derechos de

terceros, el postulante será desaprobado y sometido al procedimiento disciplinario correspondiente.

Si cualquiera de las dos faltas es detectada cuando el grado académico o el título profesional ya ha sido otorgado, el caso será elevado al Consejo Directivo, quien lo evaluará y establecerá la sanción, en caso de que corresponda.

## **TÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, TESIS Y TRABAJOS DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**Art. 14º** La publicación de trabajos de investigación, tesis y trabajos de suficiencia profesional es obligatoria y requiere de la autorización del autor. La Dirección de Biblioteca es la encargada de publicarlos en el Repositorio Institucional de la Universidad.

**Art. 15º** Las unidades académicas son responsables de velar por la exactitud de la información que procesan y que resulte necesaria para el registro de grados y títulos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Las unidades académicas adecuarán sus procedimientos a lo establecido por el presente reglamento.

**SEGUNDA:** De presentarse situaciones excepcionales no previstas en el presente reglamento, estas serán resueltas por el Consejo de Facultad o de Escuela de Posgrado, en coordinación con la Oficina de Grados y Títulos de la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro (DUSAR).

**TERCERA:** El presente reglamento entra en vigencia el 13 de agosto de 2018.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los alumnos que hayan iniciado sus estudios universitarios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 podrán optar de manera automática el grado académico de bachiller, luego de haber obtenido la condición de egresado y haber cumplido el trámite correspondiente.

**SEGUNDA:** Los bachilleres que no hayan iniciado el proceso de titulación a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento están sujetos a las modalidades de titulación aquí indicadas.

Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de fecha 11 de julio de 2018; R.R. N°184/2018 de 11 de julio de 2018.